

CORNARE	Número de Expediente: 053180235216	
NÚMERO RADICADO:	131-0775-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 06/07/2020	Hora: 15:26:39.87...	Folios: 5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1.-Mediante radicado No 131-2277 del 4 de marzo de 2020, la señora Marleny Valencia Velásquez, en calidad de propietaria del predio con folio de matrícula inmobiliarias números 020-13049, solicito la concesión de aguas para uso doméstico, pecuario y riego.

2.-Mediante Auto No 131-0289 del 13 de marzo de 2020, se admitió la solicitud de concesión de aguas y se ordena la fijación de avisos y la realización de una visita técnica.

3.-Que la solicitud de CONCESIÓN de AGUAS SUPERFICIALES cumple con los requisitos exigidos en el Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordena la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la Ley.

4.-Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Guarne y en la Regional Valles de San Nicolás entre el día 20 de mayo de 2020 al 5 de junio de 2020 y se realizó visita técnica el día 5 de junio de 2020

5.-Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

6.-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 5 de junio de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico N° 131-1108 de 16 de junio de 2020**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

4.-CONCLUSIONES

4.1 La fuente, cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio propiedad de la interesada y se encuentra con buena protección en cuanto a vegetación nativa, está cercada y no tiene acceso el ganado se tiene obra de derivación y sistema de abasto conjunto, por lo cual una vez estén legalizados se entregará el diseño de la obra de derivación y control de caudales.

4.2 Es factible Otorgar, la concesión de aguas superficiales a la señora Marleny Valencia Velásquez, identificada con c.c. 42.880.981, en calidad de propietaria, para uso Doméstico, y riego de prados y jardines, caudal a derivarse de la Fuente sin nombre, que nace en los predios del señor Luis Gallego, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-13049, ubicado en la vereda Guapante del municipio de Guarne.

4.3 La concesión de aguas se otorgará desde la fuente que nace en predios del señor Luis Gallego, por sistema de abasto conjunto, la fuente se encuentra protegida con vegetación nativa y está cercada para evitar el acceso del ganado

4.4 La reunión fue solicitada por los interesados y se realizara en los próximos días finales del mes de junio de 2020. quienes tramitaran ante Cornare la concesión de aguas

4.5 El predio de interés presenta restricciones ambientales según el POMCA del rio Aburra, encontrándose en áreas para la conservación y en áreas de recuperación para el uso múltiple. Cabe anotar que las actividades que se tienen en el predio se vienen desarrollando desde hace mucho tiempo.

4.6 La parte interesada cuenta con sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en la vivienda.

4.7 No se puede acoger el Programa de uso eficiente y ahorro del agua, pues la información aportada no es suficiente para su aprobación.

4.8 La interesada está sujeto a el pago de la Tasa por uso del recurso hídrico.

(...)
“

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el*

normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° **131-1108 de 16 de junio de 2020**., se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora Marleny Valencia Velásquez, identificada con c.c. 42.880.981, en calidad de propietaria del predio con folio de matrícula inmobiliarias números 020-13049,, , bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Gracias a Dios por el Paraiso	FMI:	020-69303	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-75°	25'	19.3"	6°	17'	46.8"
Punto de captación N°:				1					

Nombre Fuente:	Sin nombre	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75°	25'	26.6"	6°	17'	39.6"	2470
Usos		Caudal (L/s.)						
1	domestico	0.016						
2	Riego de prados y jardines	0.0052						
TOTAL CAUDAL A OTORGAR		0.0212L/seg						

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, a la señora Marleny Valencia Velásquez, identificada con c.c. 42.880.981, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA**, que dentro del **plazo de 60 días hábiles** contados a partir de la notificación de este acto administrativo cumplir con la siguiente obligación:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.: El interesado deberá implementar de forma conjunta, con los actuales usuarios de la fuente una vez estén legalizados el diseño de la obra de captación y control de caudal con base al caudal otorgado por la Corporación, una vez se tenga legalizado y se haga la sumatoria de los caudales otorgados..

La parte interesada deberá diligenciar y allegar a la Corporación, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, en el Formulario Simplificado F-TA-84 en un término de 60 días calendario

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1.-Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2.-El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3.-Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4.- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental..

ARTÍCULO QUINTO : INFORMAR a la beneficiaria de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO . INFORMAR a los interesados, que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Rio Aburra mediante Resolución No 112-5007 del 29 de noviembre de 2018, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de agua

ARTICULO SEPTIMO . ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Aburra priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan

Parágrafo 1º. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del del Rio Aburra, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO OCTAVO Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO . Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO . El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO . REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO . REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO . NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo, a la señora Marleny Valencia Velásquez, identificada con c.c. 42.880.981, Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO . ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.318.02.35216

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Abogado/ Armando Baena.

Técnico Mauricio Botero

Fecha: 19/06/2020

Anexos *Diseño de Obra de Captación y Formulario PUEAA Simplificado (1).*

